

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 30 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programa en auto que antecede. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 565

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL ESCOBAR**
Demandado: **CLARA ROSA CUERVO DE GARCÍA Y OTROS**
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00270-00

Palmira- Valle del Cauca, 30 de marzo de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente la parte demandante solicita se aplace la audiencia programada con anterioridad argumentando que tiene una cita médica que viene esperando hace un tiempo y es de suma importancia, además de que ninguno de los testigos pueden conectarse por temas laborales, petición a la que se accederá por única vez, advirtiéndole a las partes que en caso de imposibilidad de conexión de los testigos se podrá facilitar su conexión en las instalaciones del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente y **APLAZAR** la audiencia programada para el día 31 de los corrientes.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES 24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, para que tenga lugar Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 025 de hoy 31 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773994dcf40d2f4292c9504bb6d876191cde3a51363ffb04eb18ef808a67007a**

Documento generado en 30/03/2023 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>